

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 005
(6 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DEUDOR : GUSTAVO HURTADO PEREA
IDENTIFICACIÓN : 16.281.718
EXPEDIENTE No. : 0781

EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0781 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso de cobro coactivo administrativo contra GUSTAVO HURTADO PEREA, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la sentencia descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por la cual se ordena el pago de una suma de dinero, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Resolución 0100 No. 0110-1453 del 28 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Sentencia del 15 de marzo de 2018 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del expediente 76001233100020030111401 con ponencia de la Honorable Magistrada Noemí Carreño Corpus donde declara el incumplimiento parcial del contrato de consultoría CVC No. 0410 del 9 de octubre de 2000 suscrito por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y el señor Gustavo Hurtado Perea.

Que en la citada sentencia consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que es un documento que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de CUATRO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.001.666) M/cte., por parte de GUSTAVO HURTADO PEREA, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 005
(6 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la Jurisdicción Coactiva como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además, ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Jurisdicción Coactiva, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

“Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario y el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC,

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - y a cargo de GUSTAVO HURTADO PEREA, identificado con C.C. No. 16.281.718 por la suma que se detalla a continuación, valor que deberá ser indexado de acuerdo con la fórmula indicada en la parte motiva de la sentencia enunciada.

VALOR	CONCEPTO
\$4.001.666	Condena en Sentencia Judicial

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 005
(6 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION: Por parte del Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, citar a GUSTAVO HURTADO PEREA, identificado con C.C. No. 16.281.718 , para que comparezca personalmente o por medio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, a fin de notificar ese mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Librese el oficio correspondiente.

Se profiere la presente resolución en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ESPAÑA MOSQUERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) – Ejecutor Fiscal

Proyectó: Mario Andrés Tascón Rizo – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales 
Revisó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo de Ejecuciones Fiscales

Archívese en 0114-055-002-0781-2020